

# ESTATUTOS

SOCIEDAD COLOMBIANA DE ONDAS DE CHOQUE EN MEDICINA

---

## CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES

### **ARTÍCULO 1º - Constitución y Nombre.**

El nombre de la organización será “SOCIEDAD COLOMBIANA DE ONDAS DE CHOQUE EN MEDICINA”, e igualmente será identificada con la sigla OCC, en alusión a la denominación Ondas de Choque de Colombia.

### **ARTÍCULO 2º - Carácter, Estatus Legal y Estatutos Financieros.**

La Sociedad Colombiana de Ondas de Choque en Medicina OCC es una asociación privada, de tipo civil, autónoma, de carácter científico y gremial, apolítica y sin ánimo de lucro de conformidad con la ley Colombiana, formada por médicos, que han ingresado a ella al cumplir con los correspondientes requisitos estatutarios y reglamentarios. La entidad que ejercerá Inspección, vigilancia y control será la Alcaldía Mayor de Bogotá. La sociedad actuara desinteresadamente y no persigue intereses comerciales, y solo podrá usar sus fondos para los objetivos de la misma. Los miembros de la Sociedad como resultado de la membresía recibirán los servicios que la organización presenta en su portafolio: ninguna persona natural y/o jurídica se beneficiara de gastos que sean contrarios a los objetivos de la Sociedad y/o que no estén contemplados en su presupuesto anual de Ingresos y egresos. En caso de la disolución de la Sociedad o en el caso de cese de sus objetivos actuales, los recursos que queden después de la liquidación serán transferidos a donde disponga la asamblea general de miembros por mayoría de votos, según propuestas presentadas con anterioridad por la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 3º - Domicilio – Duración e Idioma Oficial.**

El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero su ámbito de acción se extenderá a todo el territorio nacional, pudiendo crear oficinas o dependencias en cualquier ciudad de Colombia o del exterior cuando la Junta Directiva así lo considere. Su justificación será el desarrollo de los objetivos generales de la OCC. La Sede de la Junta Directiva Nacional de la OCC será la capital de la República de Colombia. La Sociedad tendrá una duración de 20 años, contados a partir de su reconocimientos como persona jurídica, sin embargo la Asamblea General podrá ordenar su proroga o su disolución y consiguiente liquidación conforme a la Ley y a los estatutos Vigentes. El Idioma Oficial de la Sociedad Colombiana de Ondas de Choque en Medicina, será el Español, idioma que rige el territorio Nacional Colombiano, las comunicaciones oficiales serán bajo este

idioma, si se requiere traducción a cualquier otro idioma, de algún documento o comunicado será bajo la autorización por parte de la Sociedad.

#### **ARTÍCULO 4° - Finalidad, Objetivos y Funciones**

Las actividades de la Sociedad estarán orientadas hacia los siguientes objetivos:

- a. Propender por la utilización de las ondas de choque en medicina en condiciones éticas acordes con los conocimientos técnicos y científicos, procurando así el progreso de esta tecnología de regeneración tisular en todos los campos que a ella le pertenecen para beneficio de la comunidad nacional.
- b. Mantener un vínculo constante entre los especialistas en ondas de choque del país a fin de fomentar el intercambio de experiencias profesionales y afianzar los lazos de solidaridad entre sí.
- c. Mantener un vínculo constante de la OCC con la comunidad internacional, a fin de fomentar el intercambio de experiencias, y en especial su vinculación formal como miembro y representante en el territorio Nacional de la Republica de Colombia, de la *Federación Iberoamericana de Sociedades y Asociaciones de Ondas de Choque en Medicina ONLAT* y de la *International Society for Medical Shockwave Treatments ISMST*.
- d. Propender por el bienestar profesional y gremial de los miembros de la Sociedad, sin perjuicio de la defensa de los derechos civiles y garantías sociales que le corresponden al Estado.
- e. Ser organismo asesor y/o consultor de entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en cuanto a políticas de salud, investigación y aval de servicios, insumos y productos relacionados con la tecnología y su entorno, así como aspectos médico legales en las etapas promocional, preventiva, de curación, rehabilitación y paliativa. Además, colaborar en la evaluación de las condiciones de infraestructura necesarias para el adecuado, seguro y ético ejercicio de la aplicación de tecnologías de regeneración tisular por Mecanotransducción.
- f. Colaborar con los planes de proyección, evaluación, estandarización de calidad y demás programas conducentes a optimizar el talento humano en salud.
- g. Planear y desarrollar actividades científicas e impulsar el desarrollo profesional continuo con los Médicos asociados o con quienes deseen vincularse al avance y desarrollo de las ondas de choque en medicina.
- h. Planear e implementar el manejo de la información médica y su comunicación.

- **Parágrafo 1.** En cumplimiento de su finalidad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, enajenarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento o comodato; crear y/o promover personas jurídicas nacionales e internacionales afines, fusionarse, establecer alianzas, celebrar contratos con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto social, otorgar garantías, invertir en bienes que le aseguren una proyección institucional, en general, podrá ejecutar todos los actos o contratos cualquiera que fuese su naturaleza, que se relacionen con el objeto social sin límite distinto que la ley y el presente Estatuto.

- **Parágrafo 2.** En todo caso, las finalidades y servicios brindados por la OCC, excluyen las actividades de prestación y administración de salud descritos por la Ley 100 de 1993 y/o de 1990 y las de educación formal y no formal

## CAPITULO SEGUNDO

### MIEMBROS

#### **ARTÍCULO 5°. Miembros de la Sociedad, registro, categorías y derechos.**

Tienen la calidad de miembros de la Sociedad quienes figuren en el Acta de Constitución como Fundadores, quienes de pleno derecho tendrán la categoría de miembro Titular, y aquellos que hayan sido presentados por la Junta Directiva ante la Asamblea General y hayan sido aceptados por ésta, previo cumplimiento de los correspondientes requisitos estatutarios y reglamentarios.

- **Parágrafo 1.-** La sociedad llevará un libro de miembros en el cual se anotarán los nombres y apellidos completos de cada nuevo miembro, categoría, datos personales, fecha de ingreso y registro científico.

- **Parágrafo 2.-** Los miembros de la Sociedad estarán conformados por cuatro (4) categorías y tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

1. Miembros Titulares, Voz y Voto.
2. Miembros Honorarios, Voz y Voto.
3. Miembros Asociados, Voz.
4. Miembros Internacionales, Voz.

- **Parágrafo 3.-** La Junta Directiva reglamentará mediante acuerdo lo dispuesto a las categorías de que trata el presente ARTÍCULO.

#### **ARTÍCULO 6°. Miembros Titulares.**

Son Miembros Titulares aquellos Médicos graduados y titulados, reconocidos por las autoridades Colombianas mediante registro profesional medico, y que a su vez sean miembros de al menos una sociedad medica nacional, sin antecedentes de faltas a su ética profesional. Solo los miembros titulares tienen derecho a participar en los órganos de dirección de la OCC.

#### **ARTÍCULO 7°. Miembros Honorarios**

Son eminentes especialistas en ondas de choque en medicina, con al menos 15 años de pertenencia a la Sociedad como Miembros Titulares, reconocidos por su meritoria obra científica en este campo, y por su permanente labor y colaboración con los programas de la Sociedad. Los requisitos y características de la obra científica, así como su reconocimiento serán reglamentados mediante Acuerdo de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 8°. Miembros Asociados.**

Son Miembros asociados aquellos profesionales no médicos del sector salud, con título universitario debidamente registrado ante las autoridades gubernamentales correspondientes. No podrán ser miembros asociados los profesionales con carreras tecnológicas o no universitarias.

**ARTÍCULO 9°. Miembros Internacionales.**

Son Miembros Internacionales, aquellos médicos o profesionales del sector salud con título universitario, especialistas en ondas de choque en medicina países diferentes a Colombia que soliciten su ingreso a la Sociedad.

**ARTÍCULO 10°. Ingreso de Miembros.**

El ingreso de miembros se reglamentará mediante Acuerdo de la Junta Directiva y se aprobará en la Asamblea General, que es soberana para decidir sobre la admisión e inadmisión de los aspirantes. El acto de admisión es una ceremonia solemne que se materializa mediante la entrega del diploma y distintivo, en los eventos dispuestos por Acuerdo de la Junta Directiva. La OCC se reserva la facultad de solicitar al candidato los certificados, comprobantes y autenticaciones que considere necesarios.

**ARTÍCULO 11°. Presunción de legalidad y principio de subordinación.**

Todas las normas de la OCC que se produzcan en obediencia a lo previsto en estos Estatutos, se presumen legales y por consiguiente de aplicación inmediata; por lo tanto, todos los miembros declaran su conformidad y subordinación con ellas, sometiéndose de antemano a las decisiones de la Junta Directiva, renunciando a cualquier reclamación contra la Sociedad por razón de tales decisiones, salvo lo de ley. Los miembros de la OCC están obligados a conocer y acatar los estatutos y reglamentos.

- **Parágrafo 1.** Los miembros de la OCC acatarán las designaciones que por su conocimiento profesional le sean asignadas para el cumplimiento de las solicitudes legales, emitiendo su concepto médico profesional en aquellos aspectos en que sea solicitado

**ARTÍCULO 12°. Pérdida de la calidad de miembro.**

La calidad de miembro de la Sociedad se pierde por muerte, por violación grave del Estatuto de la OCC, sus normas, o por voluntad propia. Cuando se trate de violación grave, la investigación estará a cargo de la Junta Directiva, que reglamentará lo pertinente.

**ARTÍCULO 13°. Cuotas De Sostenimiento**

Todos los Miembros Titulares, y Asociados están obligados a pagar la cuota ordinaria de sostenimiento que será reglamentada por Acuerdo de la Junta Directiva utilizando como base el análisis del flujo de ingresos y egresos de la Sociedad para su funcionamiento anual. El candidato aprobado para ingresar a la Sociedad, deberá cancelar el valor de los derechos de ingreso, cuotas de sostenimiento, participaciones a cursos y en general las demás obligaciones que fije mediante Acuerdo la Junta Directiva.

- **Parágrafo 1.** Las cuotas de sostenimiento extraordinarias serán fijadas por Acuerdo de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario

- **Parágrafo 2.** El miembro que presente una mora mayor de dos (2) años en el pago de sus cuotas, perderá su membresía, la cual recuperará una vez se ponga al día con la Sociedad en sus cuotas atrasadas y cancele nuevamente los derechos de ingreso. Será requisito obligatorio para elegir y ser elegido encontrarse al día con las obligaciones de la Sociedad.

- **Parágrafo 3.-** Los miembros Honorarios, que por definición hayan pertenecido a la OCC por 15 años cumpliendo con sus obligaciones, serán exonerados del pago de las cuotas de sostenimiento y de las inscripciones en los eventos programados por la Sociedad.

## CAPITULO TERCERO

### DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE LA ORGANIZACIÓN CIENTIFICA Y ADMINISTRATIVA

#### **ARTICULO 14° - Órganos de Gobierno**

Son Órganos de Gobierno de la OCC

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva
- c. El Presidente
- d. El Secretario General

#### **ARTÍCULO 15° – De la Asamblea General**

Es el órgano directivo y gubernativo supremo de la Sociedad. Se compone por los Miembros Titulares y Honorarios que se encuentren al día en sus obligaciones con la Sociedad, estatutariamente convocados, quienes tendrán derecho a voz y voto. Los demás miembros podrán asistir con voz.

#### **Artículo 16° - Funciones y Atribuciones de la Asamblea General**

Son funciones y atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir Presidente, Vicepresidente y Secretario General.
- b. Elegir Revisor Fiscal y suplente.
- c. Reformar los Estatutos de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 del presente documento.
- d. Decidir sobre la disolución y liquidación de la entidad
- e. Por regla, las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta, previos conceptos escritos y motivados de viabilidad científica, financiera, administrativa y operativa, ajustados al plan de desarrollo institucional de la OCC.

#### **ARTÍCULO 17° - Reuniones**

La Asamblea General, tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán cada año en el marco del Congreso Nacional OCC. Las extraordinarias cada vez que sea necesario a solicitud del Presidente de la Junta Directiva, del Fiscal, del Revisor Fiscal o de un número plural de miembros que represente al menos un 50% de aquellos con derecho a voto al momento de la convocatoria. La citación para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General se realizará a través de escrito dirigido a todos los miembros con derecho a participar.

- **Parágrafo 1.** -La Asamblea General seguirá el Orden del día presentado para su aprobación por la Junta Directiva Nacional.

- **Parágrafo 2.** -La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Sociedad y a falta de este, por el Vicepresidente. En caso de ausencia de los dos, por aquel miembro de la Junta Directiva que la Asamblea General designe por aclamación.

- **Parágrafo 3.** -De las deliberaciones y decisiones se levantará un Acta, en que consten cuando menos los siguientes aspectos: lugar, fecha y hora de apertura de las deliberaciones, listado de asistentes, listado de los asuntos tratados, decisiones adoptadas, número de votos a favor, en contra y en blanco, constancias escritas presentadas por los asistentes, designaciones y fecha y hora de la clausura de los trabajos. Las Actas se archivarán en un libro llevado para el efecto.

#### **ARTÍCULO 18° - Marco decisorio de la Asamblea General**

En los casos de reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, hará Quórum para deliberar y decidir un 30% de los miembros con derecho a voto.

- **Parágrafo 1.-** En los casos de Reforma estatutaria se exigirá una mayoría del 75% de los asistentes con derecho a voto. En el caso de disolución y liquidación de la Sociedad, se requerirá el voto favorable de dos terceras partes (2/3) de los Miembros con derecho a voto.

- **Parágrafo 2.-** Para los casos de enajenación de inmuebles, se exigirá una mayoría especial del 75%.

- **Parágrafo 3.-** Los miembros de la Asamblea General, tendrán derecho a examinar durante el tiempo de la convocatoria, la contabilidad, los libros de actas y en general todos los documentos de la Sociedad. Igual derecho asiste a los Delegados al Consejo Nacional, en relación con su Cuerpo colegiado. Esta facultad podrá ejercitarse previa solicitud escrita al Presidente de la Junta Directiva, con copia al Revisor Fiscal.

#### **ARTÍCULO 19° – DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva estará conformada por los siguientes dignatarios y sus atribuciones:

- a. Presidente, voz y voto.
- b. Vicepresidente, voz y voto.
- c. Secretario General, voz y voto.
- d. Cuatro (4) Miembros principales - voz y voto
- e. Cuatro (4) Miembros suplentes – voz
- f. Expresidentes OCC – voz

#### **ARTÍCULO 20° - Elección y período**

La Junta Directiva estará conformada por el Presidente, Vicepresidente y Secretario general de la Sociedad OCC, elegidos en votación por la Asamblea General para un periodo de dos años. De la misma manera, esta conformada por cuatro vocales principales y cuatro suplentes, elegidos por la Asamblea General para el mismo período de dos años. La elección de estos miembros se realizará

por votación, y se nombrarán como Miembros Principales a los postulados con el mayor número de votos. Los cuatro siguientes se nombrarán como miembros suplentes en orden descendente.

**-Parágrafo 1.** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos para el periodo sucesivo por una sola vez. Sin embargo, podrán aspirar nuevamente a su elección siempre y cuando transcurra otro periodo, para garantizar una mayor participación de aspirantes.

#### **ARTÍCULO 21° - Requisitos para Elección de Miembros de la Junta Directiva.**

Para ser Miembro Principal o Suplente de la Junta Directiva OCC, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Ser Miembro Titular de la Sociedad y haberlo sido por un período no menor a los dos años anteriores.
- Tener en su hoja de vida al menos uno de los siguientes requisitos:
  - Haber presentado por lo menos un trabajo Científico en reuniones o congresos de la Sociedad.
  - Haber participado por lo menos en una ocasión como conferencista en cursos o congresos reconocidos por la OCC, la ONLAT o la ISMST.
  - Haber publicado un artículo o capítulo sobre ondas de choque en medios científicos reconocidos.
- Presentar a la Secretaría General su postulación por escrito acompañada por la respectiva hoja de vida, tres meses antes de la elección, para su publicación en el medio de comunicación pertinente de la OCC.

**- Parágrafo 1:** Todos los miembros de la Junta directiva de la OCC deberán ser miembros titulares de la International Society for medical Shockwave Treatments ISMST. Este requisito no es obligatorio para su nombramiento, pero deberá cumplirse dentro de los primeros seis meses de asumido el cargo.

#### **ARTÍCULO 22° - Presidencia y Secretaría de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva será presidida por el Presidente de la Sociedad y en ausencia de éste por el Vicepresidente. El Secretario General será el Secretario de la reunión y será reemplazado en su ausencia, por uno de los Miembros titulares, elegido por aclamación.

#### **ARTÍCULO 23° - Reuniones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria cada dos meses, a la hora y lugar que señale su Presidente. Las reuniones se podrán hacer en forma presencial o virtual de acuerdo a la citación.

- **Parágrafo 1.** A las reuniones de Junta Directiva deberá asistir el Revisor Fiscal

- **Parágrafo 2.** Los Expresidentes de la OCC son por derecho propio asesores naturales de la Sociedad, serán siempre convocados, y podrán asistir a las juntas directivas con voz, y sin voto.

#### **ARTÍCULO 24° - Citaciones a la Junta Directiva.**

La citación para las reuniones de Junta Directiva se hará por el Secretario General, con anticipación mínima de veinte (20) días, ya sea en forma escrita física o virtual.

#### **ARTÍCULO 25° - Quórum y votaciones en la Junta Directiva.**

En las reuniones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes titulares o de sus suplentes cuando corresponda. Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta.

**ARTÍCULO 26° - Funciones y atribuciones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva tendrá como funciones:

- a. Elaborar su propio Reglamento.
- b. Aprobar en primera instancia los proyectos de reforma de los estatutos y recomendarlos a la Asamblea General.
- c. Ejercer la potestad reglamentaria contemplada en los Estatutos OCC, mediante Acuerdos.
- d. Fijar el lugar, fecha y hora para la reunión de la Asamblea General Ordinaria.
- e. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente.
- f. Desarrollar las actividades científicas y gremiales cuyos lineamientos le haya señalado la Asamblea General.
- g. Autorizar al Representante Legal de la Sociedad, para celebrar cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda el valor correspondiente a cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 SMMLV)
- h. Autorizar gastos o contratos que estén entre cien y hasta trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 SMMLV y 300 SMMLV) sin que esta cifra exceda el 50% del capital activo de la Sociedad, caso en el cual deberá contar con la aprobación en mayoría absoluta de la Asamblea General de la OCC. El representante legal deberá presentar por escrito la motivación para generar este egreso, el cual quedara como soporte de la autorización.
- i. Aprobar en primera instancia los presupuestos de la sociedad y recomendarlos a la Asamblea General.
- j. Señalar, mediante Acuerdo de carácter general, las eventuales cuotas extraordinarias que deban pagar los Miembros de la Sociedad.
- k. Proponer a la Asamblea General para su aprobación la lista de los aspirantes a las diferentes membresías que hayan cumplido con los requisitos estatutarios correspondientes.
- l. Atender las consultas, solicitudes y reclamos de los Miembros de la Sociedad.
- m. Resolver las apelaciones que se interpongan por sanciones aplicadas a los miembros.
- n. Trazar directrices para nombrar, bajo la coordinación del Comité Directivo y los capítulos, los representantes y/o delegados a los Congresos Nacionales e Internacionales y/o a los eventos a los cuales haya sido invitada la Sociedad que estén acorde con el objeto social de la OCC y su disponibilidad presupuestal de la vigencia fiscal en ejercicio.



- o. Crear los Capítulos, Comités o grupos de Interés Científico, que juzgue convenientes, reglamentar su función y disolución y desarrollar las finalidades prevista en el artículo 5 del presente estatuto.
- p. Trazar directrices para programar, bajo la coordinación del Secretario General, las Reuniones Científicas, Congresos, Seminarios, Foros, Mesas Redondas, Grupos de Trabajo, Simposios a nivel nacional con el sello y el aval de la OCC.
- q. Colaborar con las actividades de las organizaciones y sociedades científicas que propendan por el progreso de la regeneración tisular por ondas de choque en Colombia.
- r. Establecer premios para las obras, estudios o investigaciones en ondas de choque en medicina cuando lo juzgue necesario o conveniente.
- s. La Junta Directiva atenderá y resolverá los casos disciplinarios que por interpuesta queja o informe sean de su conocimiento.
- t. La Junta Directiva deberá elaborar y mantener la reglamentación para la creación, evaluación, calificación y asignación de premios y distinciones de la OCC.
- u. Las demás funciones directivas y administrativas convenientes para el cabal cumplimiento de las finalidades de la Sociedad y que no estén atribuidas a otro órgano de la misma.

#### **ARTÍCULO 27° - Actas de la Junta Directiva.**

De cada reunión se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por quien la presida y por quien actúe como Secretario de la junta. Será sometida a su aprobación en la siguiente reunión de la Junta Directiva. Su contenido será el exigido para las Actas de Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 28° - Nominaciones, Elecciones y períodos.**

Los Miembros Titulares y Honorarios de la OCC que conforman la Asamblea General, elegirán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario General, presentados en plancha(s) mediante votación popular y mayoría simple, para períodos de dos (2) años, de acuerdo con el mecanismo de votación reglamentado por acuerdo previo de la Junta Directiva, en aras de asegurar la mayor representatividad electoral. El Presidente será reemplazado en sus ausencias absolutas o temporales, o en caso de incompatibilidad por el Vicepresidente.

- **Parágrafo 1.** Los candidatos a los cargos directivos de la Sociedad deberán ser postulados de acuerdo con los requisitos exigidos para cada cargo, por lo menos con tres meses de anterioridad ante la Junta Directiva la cual, revisará sus hojas de vida y ordenará su publicación en el órgano de comunicaciones físicas y/o virtuales de la OCC.

#### **ARTÍCULO 29° - DEL PRESIDENTE**

La Sociedad tendrá un Presidente elegido para un período de dos (2) años. Una vez posesionado será reemplazado en sus ausencias absolutas o temporales, o en casos de incompatibilidad, por un Vicepresidente, elegido en las mismas condiciones y circunstancias por la misma Asamblea General. El presidente de la Sociedad OCC es su máxima autoridad gubernativa y administrativa.

### **ARTÍCULO 30° - Requisitos para Elección de Presidente o Vicepresidente**

Para ser Presidente o Vicepresidente de la Sociedad, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser Miembro Titular de la Sociedad y haberlo sido por un período no menor a los cinco años anteriores.
- Ser Miembro Titular de la *International Society for Medical Shockwave Treatments* ISMST
- Haber presentado trabajos Científicos en reuniones o congresos de la Sociedad
- Haber participado como conferencista en cursos o congresos reconocidos por la OCC, la ONLAT o la ISMST.
- Tener publicaciones en revistas nacionales o internacionales en temas científicos relacionados ondas de choque en medicina. No se aceptarán cartas al editor, resúmenes de conferencias magistrales producto de presentaciones, notas de arte, cultura, notas históricas u otro tipo de nota.
- Haber formado parte de la Junta Directiva de la OCC.
- El candidato deberá ser propuesto ante la Junta Directiva por dos Miembros Titulares u Honorarios, adjuntando un resumen de su hoja de vida, con todos sus trabajos científicos, conferencias y publicaciones hasta la fecha, con los soportes físicos o ruta de búsqueda para el cumplimiento del requisito y será enviada a la Secretaría General por lo menos tres meses antes de la elección. Una vez recibidas las postulaciones, no habrá lugar a cambios. Una vez sean verificadas y aprobadas por Junta Directiva, se publicará en los medios de comunicación pertinentes de la OCC y deberá ser expuesto en la Asamblea General por Acuerdo de la Junta Directiva.

- **Parágrafo 1:** Se entiende como Trabajo Científico apto para este requisito: Todo aquel trabajo libre y/o Trabajo de ingreso, poster o E/poster, presentado en el marco de nuestro Congreso Nacional, o actividades académicas de la OCC, con su debida aprobación por Comité Científico Nacional, de acuerdo con su normatividad establecida.

### **ARTÍCULO 31° - Funciones y atribuciones del Presidente**

- a. Presidir la Asamblea General, la Junta Directiva, y todos los actos científicos o de cualquier índole, que realice la Sociedad.
- b. Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y acuerdos de la Junta Directiva
- c. Presentar en las Reuniones Ordinarias de la Asamblea General, con la Junta Directiva, las cuentas y los informes sobre la marcha de la Sociedad
- d. Velar porque todos los funcionarios o empleados cumplan estrictamente con sus deberes y poner en conocimiento de la Junta las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular.
- e. Nombrar los peritos que sean requeridos por las autoridades colombianas competentes. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales e investirlos de las facultades que estime pertinentes, siempre que tales atribuciones sean compatibles con la naturaleza del cargo.
- f. El Presidente es, por derecho propio, miembro permanente de todos los organismos directivos de la OCC, pero puede formar parte de ellas a través de un delegado.
- g. Propender por la operación de los diferentes Estamentos Gubernativos de la Sociedad.
- h. Realizar una reunión presencial o virtual, según convoque el presidente, de carácter administrativo con el fin de adelantar trabajos para beneficio de la Sociedad.

- i. Ejercer la potestad reglamentaria mediante Directivas y Circulares y las demás funciones que le deleguen la Asamblea General, el Consejo Nacional de Delegados o la Junta Directiva.
- j. Ser el Representante Legal de la Sociedad OCC, mientras su domicilio permanente sea en la ciudad de Bogotá, sede oficial de la Sociedad.

#### **ARTÍCULO 32° - Preeminencia presidencial.**

El Presidente tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de la Sociedad, con sujeción a estos estatutos y reglamentos, al igual que a los mandatos de la Asamblea General, Acuerdos de la Junta Directiva o Resoluciones del Comité Directivo.

- **Parágrafo 1.** El Presidente podrá delegar la conducción de aspectos científicos, académicos administrativos, financieros, comerciales y de alianzas estratégicas empresariales de la Sociedad al Vicepresidente y/o al Secretario General.

#### **ARTÍCULO 33° - DEL VICEPRESIDENTE**

La Sociedad tendrá un Vicepresidente elegido para un período de dos (2) años. Una vez posesionado será reemplazado en sus ausencias absolutas o temporales o en casos de incompatibilidad, por un miembro titular de la Junta Directiva elegido por mayoría. Las funciones del vicepresidente serán las de acompañar las gestiones del presidente titular, reemplazarlo en sus ausencias absolutas y/o temporales y asumir las funciones que este le delegue. Los requisitos de elección de Vicepresidente son los mismos que para el Presidente, según lo estipulado en el artículo 30 del presente documento.

#### **ARTÍCULO 34° - DEL SECRETARIO GENERAL**

La Sociedad tendrá un Secretario General elegido para un período de dos (2) años. Una vez posesionado será reemplazado en sus ausencias absolutas o temporales o en casos de incompatibilidad, por un miembro titular de la Junta Directiva elegido por unanimidad.

#### **ARTÍCULO 35° - Requisitos para elección de Secretario General**

- a. Ser Miembro Titular de la Sociedad y haberlo sido por un período no menor a los tres años anteriores.
  - b. Ser Miembro Titular de la *International Society for Medical Shockwave Treatments* ISMST.
  - c. Haber presentado trabajos Científicos en reuniones o congresos de la Sociedad
  - d. Haber participado como conferencista en cursos o congresos reconocidos por la OCC, la ONLAT o la ISMST.
  - e. Haber formado parte de la Junta Directiva de la OCC.
- El candidato deberá ser propuesto ante la Junta Directiva por un Miembros Titular u Honorario, adjuntando un resumen de su hoja de vida, con todos sus trabajos científicos, conferencias y publicaciones hasta la fecha, con los soportes físicos o ruta de búsqueda para el cumplimiento del requisito, y será enviada a la Secretaría General por lo menos tres meses antes de la elección. Una vez recibidas las postulaciones, no habrá lugar a cambios. Una vez sean verificadas y aprobadas por

Junta Directiva, se publicará en los medios de comunicación pertinentes de la OCC y deberá ser expuesto en la Asamblea General por Acuerdo de la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 36° - Funciones y atribuciones del Secretario General**

El Secretario General tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Promover y coordinar las actividades científicas de la OCC.
- b. Llevar el libro de miembros con las anotaciones indicadas en estos Estatutos.
- c. Servir de órgano de comunicación de la Sociedad con sus miembros, con terceros y con las entidades gubernamentales.
- d. Actuar como Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva y de Comité Directivo y llevar los libros de actas correspondientes.
- e. Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente, dejando fiel copia de ella en los archivos de la Sociedad.
- f. Citar por orden del Presidente a las reuniones de la Asamblea General o Junta Directiva.
- g. Velar por el cumplimiento en el recaudo de las cuotas de ingreso ordinarias y extraordinarias, que por cualquier motivo deban ingresar a la Sociedad así como velar por la expedición de los correspondientes recibos.
- h. Velar por el estado de cuentas de cada uno de los miembros de la Sociedad y expedirles el paz y salvo correspondiente.
- i. Verificar y avalar con su firma las órdenes de pago que emita la Junta Directiva o el Presidente, según sea el caso.
- j. Presentar a la Junta Directiva el presupuesto mensual y el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- k. Exhibir las cuentas de manejo cuando así lo requiera cualquiera de los Miembros de la Sociedad.
- l. Avalar con su firma los pagos aprobados por la Junta Directiva y el Presidente, previa verificación de los rubros presupuestales aprobados.
- m. Presentar proyectos factibles económica y administrativamente al Comité Directivo y Junta Directiva con el fin de generar nuevos ingresos para la Sociedad.
- n. Efectuar las evaluaciones de los perfiles de aspirantes a cargos de planta de personal de la OCC o de prestación de servicios para su posterior informe al Presidente de la Sociedad.
- o. Efectuar la conducción de planes, programas, proyecto y actividades cuando así se lo delegue la Presidencia de la Sociedad.

p. Efectuar todas las negociaciones que favorezcan los intereses económicos, administrativos y financieros de la Sociedad que estén contemplados en los rubros del presupuesto anual de ingresos y egresos de la OCC sin exceder lo presupuestado inicialmente en dicho estado financiero; el Secretario General estará autorizado a negociar pero su ejecución estará previamente informada al Comité Directivo el cual aprobará o improbará la gestión realizada antes de llevarse a cabo dicha negociación.

q. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

## CAPITULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

### **ARTÍCULO 37° - De Los Capítulos**

La Sociedad, para el desarrollo de su misión y objetivos académicos y científicos, tendrá Capítulos en cada uno de las áreas de aplicación de las ondas de choque en medicina. Los Capítulos son grupos de interés científico y desarrollo profesional continuo, internos de la OCC, formados por miembros de la Sociedad que ingresan al mismo al cumplir con los requisitos Estatutarios y Reglamentarios exigidos. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, les está permitido expedir certificaciones ni constancias de manera autónoma; estos solo podrán ser expedidos, mediante decisión colegiada, por la OCC en su primer nivel directivo.

### **ARTÍCULO 38° - Organización y funcionamiento de los Capítulos**

La Organización y funcionamiento de los Capítulos, estará contemplada en la reglamentación de estos últimos, aprobados por la Junta Directiva de la OCC. En todo caso la conformación de los capítulos estará sujeta a la presentación de un proyecto con metas, planes y presupuesto. El ingreso a los Capítulos, se hará mediante la presentación de un trabajo científico, cuyas características y requisitos serán fijadas, al igual que su permanencia, de conformidad entre la Junta Directiva de OCC y los Presidentes de los capítulos.

## CAPITULO QUINTO DE LA ESTRUCTURA NORMATIVA Y LEGAL

### **ARTÍCULO 39° - Estructura Normativa.**

La OCC tendrá un sistema o estructura legal, compuesta por las emanaciones normativas de los órganos directivos discriminados en capítulo Tercero del presente documento, y que serán las siguientes:

- a. De la Asamblea General, Estatutos.
- b. De la Junta Directiva Nacional, Acuerdos.
- c. Del Presidente, Directivas Presidenciales y Circulares .

- **Parágrafo 1.** Todas las decisiones contenidas en las disposiciones normativas de que trata el presente artículo, deberán ir precedidas obligatoriamente de exposición de motivos, excepto las Circulares, las cuales serán de contenido operativo.
- **Parágrafo 2.** Cada norma en sentido descendente reglamentará lo dispuesto en la norma superior y se sujetará a su marco.
- **Parágrafo 3.** Estos órganos obrarán conforme a lo previsto por los estatutos y los vacíos normativos serán llenados por la ley Colombiana.

### **ARTÍCULO 40° - Representación Legal**

La Representación Legal de la Sociedad OCC será función del Presidente o del Secretario General, con prioridad por el directivo de mayor rango ejecutivo que tenga su domicilio permanente en la ciudad de Bogotá. En caso de que el Presidente resida en una ciudad diferente a Bogotá, asumirá como representante legal el Secretario General. En ningún caso podrán los dos cargos directivos estar representados por personas que residan fuera de la ciudad de Bogotá, sede ejecutiva de la Sociedad OCC. Es función del representante legal elegido, aparte de sus funciones como cargo ejecutivo:

- Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente ante sus Miembros, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales, policivas o administrativas.
- Realizar y celebrar todos los actos y contratos de la Sociedad que tiendan a cumplir con sus fines, siempre y cuando su cuantía no exceda el valor de los cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMMLV), previa presentación del proyecto que contenga una viabilidad económica, financiera y científica y aprobados por la Junta Directiva. La Sociedad no queda obligada por los actos y contratos del Representante Legal realizados en contravención a lo dispuesto en este literal.
- Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que se elaboren en desarrollo de los fines de la Sociedad, a menos que la Junta Directiva haya delegado esta función en casos concretos y precisos.

### **ARTÍCULO 41° - Régimen de mayorías, Quóruns y sufragio.**

Para efectos de los presentes estatutos, se adoptan las siguientes definiciones:

- **Parágrafo 1.**-Mayoría simple, mayoría relativa o simple pluralidad de sufragios: es el número mas alto de votos que obtenga una de las personas o cuestiones que se votan a la vez.
- **Parágrafo 2.**-Mayoría absoluta: la formada por más de la mitad de los votos. Si el número es par, lo constituye el número entero inmediato superior a la mitad. Si el número es impar, la mayoría absoluta la determina el número entero inmediato superior que sigue a la fracción matemática de la mitad.
- **Parágrafo 3.**-Mayoría cualificada: La exigida por encima de la estricta mayoría absoluta, por ejemplo los dos tercios, los tres cuartos de los votos, el 75% de los votos, etc.
- **Parágrafo 4.**-Quorum especial: el solicitado expresamente por los estatutos, por ejemplo la convocatoria a Asamblea Extraordinaria.
- **Parágrafo 5.**- El voto es personal y directo. El votante puede abstenerse de ejercitar su derecho. La abstención no genera consecuencia decisoria alguna.

#### **ARTÍCULO 42° - Voto en Blanco.**

El voto en blanco se considera un voto válido y será tenido en cuenta en todas y cada una de las elecciones a cargos de la Sociedad, para ser sumado al número total de votos y la aplicación de las fórmulas previstas en el Artículo 41 del presente documento. En caso que el número de votos en blanco sea mayor que los votos a favor de cada una de las planchas o plancha única presentada, según el caso, los candidatos no podrán asumir los cargos, ni volver a someter su nombre a consideración de la Asamblea para ningún el mismo cargo OCC en la siguiente elección.

## CAPITULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

#### **ARTÍCULO 43° - Del Revisor Fiscal**

La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal elegido por Asamblea General para un período de dos años, el cual podrá ser reelegido. Será elegido de una terna presentada por la Junta Directiva a la Asamblea General. Las Hojas de vida de la terna de aspirantes a Revisor Fiscal deberán ser publicadas en el medio de divulgación oficial de la Sociedad en el mes inmediatamente anterior a la realización de la Asamblea General Ordinaria.

#### **ARTÍCULO 44° - Requisitos del Revisor Fiscal**

Para ser Revisor Fiscal el candidato deberá ser contador público titulado, y no estar incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Ley

#### **ARTÍCULO 45° - Funciones y atribuciones del Revisor Fiscal**

- a. Velar porque se lleven correctamente la contabilidad, las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, porque se atienda oportunamente la correspondencia y se conserven los documentos de la Sociedad y los comprobantes de cuentas.
- b. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. En estos casos, el orden del día de la convocatoria deberá estar exclusivamente relacionado con sus funciones.

- c. Verificar la precisión y claridad del estado de cuentas de cada uno de los miembros de la Sociedad.
- d. Cumplir las demás funciones y atribuciones establecidas por la Ley.

## CAPITULO SEPTIMO

### DEL PATRIMONIO, RENTAS Y SU ADMINISTRACIÓN

#### **ARTÍCULO 46° - Patrimonio.**

El patrimonio de la Sociedad está formado por los aportes de sus miembros, por las donaciones que terceros le hagan, por los aportes obtenidos en cursos y congresos, por los beneficios obtenidos en el ejercicio de su actividad académica, y por los bienes que posee en la actualidad o que adquiera en el futuro.

#### **ARTÍCULO 47° - Recursos.**

Son recursos de la Sociedad, los siguientes:

- a. Las cuotas de sostenimiento ordinarias
- b. Las cuotas de sostenimiento extraordinarias.
- c. Los derechos de ingreso de nuevos miembros.
- d. Las donaciones y subvenciones.
- e. Los recursos obtenidos en el ejercicio de actividades de educación continuada, formación avanzada o avales científicos.

#### **ARTÍCULO 49° - Presunción de buena fe.**

La OCC mantendrá su autonomía para aceptar o no donaciones, auxilios, legados, préstamos o similares, de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas. En todo caso se presume la buena fe de los recursos financieros recibidos por esta vía.

## CAPITULO OCTAVO

### DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

#### **ARTÍCULO 50° - Duración.**

La Sociedad tendrá una duración indefinida, sin embargo la Asamblea General podrá ordenar su prórroga o su disolución y consiguiente liquidación conforme a la Ley y a los estatutos vigentes.

#### **ARTÍCULO 51° - Disolución**

La Sociedad se disolverá y entrará en liquidación en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo de la Asamblea General, aprobado en dos sesiones por el setenta y cinco por ciento (75%) de los delegados.
- b. Por sentencia Judicial.
- c. Por reducción de sus Miembros Titulares a un número inferior a veinticinco (25).
- d. Por las causas contempladas en la ley.



**ARTÍCULO 52° - Liquidación.**

Disuelta la Sociedad, la Asamblea General nombrará un liquidador y su suplente, con el voto de la mayoría prevista para las decisiones ordinarias. Mientras tales nombramientos no se produzcan, actuará como liquidador el último Presidente o, a falta de éste, el Vicepresidente, previo el cumplimiento de los requisitos legales. Si fueren dos o más liquidadores, obrarán conjuntamente a menos que la Asamblea General los autorice a obrar en otra forma.

**ARTÍCULO 53° - Inventario.**

Al entrar en ejercicio de sus funciones, el liquidador o liquidadores elaborarán un inventario del patrimonio social, el cual incluirá, además de la relación pormenorizada de los distintos activos, la de todas las obligaciones de la Sociedad, especificando la prioridad y orden de su pago.

**ARTÍCULO 54° - Aviso.**

Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sobre el estado de liquidez en que se encuentre la Sociedad una vez disuelta, mediante un aviso que se publicará en un diario que circule regularmente en el domicilio social y que se fijará en lugar visible en las oficinas de la Sociedad.

**ARTÍCULO 55° - Supervivencia de la Asamblea.**

Durante el período de liquidación, la Asamblea General sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos Estatutos y Reglamentos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y a sus suplentes y aprobar la cuenta final. Hasta tanto se inicie el período de liquidación, la Sociedad continuará recibiendo las acreencias debidas a cuotas de funcionamiento o cartera.

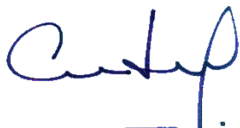
**ARTÍCULO 56° - - Destino del patrimonio.**

Cancelados los pasivos externos, se elaborará la cuenta final de la liquidación y los bienes restantes de la Sociedad se destinarán a la entidad que determine la Asamblea General, la cual no podrá perseguir fines de lucro y sus actividades deberán ser similares a las de la Sociedad que se liquida.

## CAPITULO NOVENO

### DE LAS REFORMAS Y VIGENCIA DE LA SOCIEDAD

**ARTÍCULO 57°** - La reforma de los presentes Estatutos solamente podrá ser realizada mediante voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los Miembros de la Asamblea General. Los presentes Estatutos rige a partir de la hora y día de su aprobación.



CARLOS LEAL CONTRERAS  
Presidente



SERGIO ABELLO DE CASTRO  
Secretario General